

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0376-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda los números de identificación personal de los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda y de manera correcta, el número de identificación de la sociedad demandada.

TERCERO. Precisar el acápite de juramento estimatorio dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, pues si bien cita la figura del “*Lucro cesante*”, esta no guarda relación sustancial con lo establecido en el artículo 1614 del Código Civil.

CUARTO. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado bajo el concepto de *DAÑO EMERGENTE*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

QUINTO. Una vez subsanado el ordinal TERCERO de esta providencia, dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado bajo el concepto de *LUCRO CESANTE*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

SEXTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique de manera correcta el tipo de responsabilidad civil que pretende iniciar. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la demanda, explicando fáctica y jurídicamente cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de responsabilidad (núm. 4º art. 82 CGP).

OCTAVO. Aclarar la pretensión 1 para que en forma específica indique cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de responsabilidad (núm. 4º art. 82 CGP).

NOVENO. Alléguese los videos enunciados como pruebas el numeral 3º del respectivo acápite de la demanda (Ley 2213 de 2022, art. 6º, inciso. Segundo).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez